



PROCESO	VERBAL DECLARATIVO – IMPUGNACION ACTOS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE	Eric Roney Chaparro Quintero
DEMANDADOS	Conjunto Parque Central Propiedad Horizontal
RADICADO	6800131030012023-00023-00

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Para proveer.
Bucaramanga, 2 de marzo de 2023

LEIDY JOHANNA PABON ALCAZAR
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Recibida la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA, promovida por el señor ERIC RONEY CHAPARRO QUINTERO, profesional del derecho quien actúa en nombre propio, contra el CONJUNTO PARQUE CENTRAL PROPIEDAD HORIZONTAL, se realiza el estudio de rigor para decidir sobre su admisión; en ese entendido se exponen las siguientes consideraciones.

La acción para la impugnación de actos de asamblea, se regula en el artículo 382 del Código General del Proceso, establece:

“La demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad. Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción”.

Se desprende del aparte normativo transcrito, que la demanda debe intentarse dentro de los dos (2) meses siguientes, a la fecha en que se haya celebrado la reunión en la que se adoptaron las decisiones objeto de impugnación, sin embargo, cuando se trate de actos o decisiones que deban ser objeto de inscripción en el registro que llega la sociedad, el término de los dos (2) meses se contara a partir del cumplimiento de dicha formalidad.

Tenemos que, el legislador previó dos situaciones para contar los términos y aplicar la caducidad, es decir, dos supuestos de hechos, haciendo trato diferencial frente aquellos actos que deban ser sometidos a registro y aquellos con los cuales no se cumpla la formalidad, en el primero de ellos se tiene en cuenta la fecha de celebración del acto y en el segundo, a partir de la respectiva inscripción.

En el caso bajo estudio, el acta de asamblea general extraordinaria de copropietarios del Conjunto Parque Central PH., y la cual es objeto de la demanda de impugnación, tuvo lugar el 19 de noviembre de 2022, documento que no se encuentra sujeto a registro, tomando en consideración que el día siguiente a su celebración corresponde a domingo, la acción para impugnar el acto y presentar la demanda nació el 21 de noviembre de 2022 y feneció el 21 de enero de 2023, sin embargo, la demanda fue presentada el 3 de febrero de 2023, fecha para la cual ya se encontraba caduco el término de que disponía el señor ERIC RONEY CHAPARRO, para accionar o atacar las decisiones adoptadas a través del ata de la asamblea general.

Lo anterior, considerando que los plazos y términos de meses, se contabilizan de conformidad con la ley civil (art. 67 del CC, modificado por el artículo 59 de CRPM).

En ese orden, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, procederá con el rechazo de la demandad, de conformidad con el inciso segundo, del artículo 90 del Código General del proceso.



RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA, promovida por el señor ERIC RONEY CHAPARRO QUINTERO, profesional del derecho quien actúa en nombre propio, contra el CONJUNTO PARQUE CENTRAL PROPIEDAD HORIZONTAL, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

NOTIFÍQUESE

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ**

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc8776ea2efe9952cab04dbb1bb8975677de732502a9f43ffb5a17691a8ee61f**

Documento generado en 09/03/2023 03:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>